



AYUNTAMIENTO DE  
**CHAPULTEPEC**

MUNICIPIO LIMPIO, ORDENADO Y EN PAZ

2022 - 2024

GACETA MUNICIPAL  
ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DE  
CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

---

AÑO 1 NO. 13 VOL. 01 CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

28 DE FEBRERO DE 2022

CONTENIDO

BASES GENERALES PARA LA REALIZACION DE  
LOS LEVANTAMIENTO FISICOS DE LOS BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES DE CHAPULTEPEC,  
ESTADO DE MÉXICO

---





**BASES GENERALES PARA LA REALIZACION DE LOS LEVANTAMIENTO FISICOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE A LA LUZ DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO; EMITE EL CONTRALOR MUNICIPAL DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que la depuración y/o actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Chapultepec, Estado de México, representan para la presente administración municipal, un imperativo fundamental a efecto de dar certeza legal a los asientos contables del activo, así como su condición cuantitativa y cualitativa; amén de la obligación que imponen los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno Estatal en fecha 11 de julio de 2013.

2.- Que para tan importante tarea, se ha constituido el **Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Chapultepec, Estado de México 2022-2024** integrado por el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; el suscrito Contralor Municipal como Secretario Ejecutivo; el Síndico, Tesorero Municipales y el representante del área jurídica, como vocales.

3.- Que para el logro del objetivo de depurar y/o actualizar la cuenta e inventario general de bienes muebles e inmuebles, se precisa llevar a cabo, por parte del citado Comité, al Levantamiento Físico de dichos bienes.

4.- Que bajo esta tesitura, el suscrito Contralor Municipal de Chapultepec, Estado de México, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité, en términos del Capítulo XIV del Levantamiento Físico, artículo Trigésimo Noveno de los citados Lineamientos; tiene a bien emitir las siguientes:

**BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTOS FÍSICOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERA.-** El proceso de depuración y actualización del inventario, se iniciará con su Levantamiento Físico, que consistirá en la inspección de los bienes a resguardo de cada una de las áreas que integran la administración municipal. Dicho levantamiento, se





realizará por los integrantes del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Chapultepec, Estado de México 2022-2024; quienes participarán de forma personal o a través de sus respectivos representantes conforme a lo siguiente:

- I. **El Presidente**, del Comité será representado por la **Lic. Irma Patricia Escamilla García**, servidor público adscrito a Secretaria del Ayuntamiento, de Encargada del Sistema CREG Patrimonial;
- II. **El Contralor Municipal**, será representado por la **Lic. Arlette Yesenia Villafan Álvarez**, servidor público adscrito a Contraloría Municipal, con cargo de auxiliar administrativo;
- III. **El Síndico Municipal**, será representado por la **C. Diana Carolina Plata Equihua**, servidor público adscrito a Sindicatura, con cargo de auxiliar administrativo;
- IV. **El Tesorero Municipal**, será representado por la **C.P. Laura Alicia Ramón Solís**, con cargo de auxiliar contable.

**SEGUNDA.-** Las diligencias de levantamiento físico, se practicarán por lo menos, dos veces al año por cada ejercicio fiscal, el primero no deberá ser posterior al mes de junio y el segundo hasta antes de la primera quincena del mes de diciembre. Cada levantamiento físico tendrá una duración no mayor a treinta días hábiles.

**TERCERA.-** El suscrito Contralor Municipal, girará a los titulares de cada una de las áreas, el oficio correspondiente a efecto de que brinden las facilidades necesarias a los servidores públicos que participen en dicha diligencia y señalará con toda precisión el día y la hora en que se realizará, haciéndose la prevención de que en caso de no atender la solicitud, el Contralor Municipal formulara las denuncias correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**CUARTA.-** El Levantamiento Físico del Inventario, se practicará tomando en consideración los registros del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles recibido por el Secretario del Ayuntamiento al cambio de la presente administración, más las altas y menos las bajas realizadas por la actual administración.

**QUINTA.-** El suscrito Contralor Municipal, asentará las acta de Levantamiento Físico en la que constaran las incidencias y/o circunstancias encontradas, que serán firmadas por los integrantes del Comité o sus representantes así como los Titulares de cada una de las áreas de la administración pública municipal en la que se practique el Levantamiento Físico, señalándose con toda precisión el día y la hora en que se practica la diligencia y se plasmaran los sellos correspondientes.





**SEXTA.-** En todo caso, el acta a que se refiere el punto anterior, deberá señalar: los bienes registrados y localizados físicamente, los no localizados, los bienes localizados sin registro, bienes cuyas condiciones físicas con contrarias a sus registros, bienes obsoletos y aquellos que se encuentren en uso, pero que se deriven de comodato; las actas se acompañaran de las placas fotográficas de cada uno de los bienes que se adviertan y deberá señalarse el nombre del servidor público que físicamente hace uso de los mismos. De igual manera se adjuntarán a las actas la documentación o la información proporcionada por el titular del área, que permita comprobar la ubicación o destino de los bienes muebles que a su decir, se encuentren en desuso, descompuestos, siniestrados o robados.

**Bueno.-** Bienes cuyas condiciones físicas y de uso son las mismas a las de su adquisición;

**Regular.-** Bienes cuyas condiciones físicas presentan degradaciones pero cuyo uso, sigue siendo el mismo al de su adquisición; y

**Malo.-** Bienes cuyas condiciones de degradación física, inciden en su adecuado funcionamiento y requieran de reparaciones, siempre y cuando éstas no representen un costo mayor al beneficio; en cuyo caso, se considerarán susceptibles de enajenación u obsoletos.

**SEPTIMA.-** El titular del área en la que se practique el Levantamiento Físico, podrá designar a un responsable para que esté presente en la diligencia; uno u otro tendrán en todo tiempo, el derecho de manifestar lo que a su interés convenga, lo que quedará plasmado en el acta respectiva, en la inteligencia de que, de no hacerlo se entenderá que están conformes con lo asentado en las actas.

**OCTAVA.-** Al término del Levantamiento Físico el Secretario ejecutivo hará la entrega de las actas correspondientes al Presidente del Comité quien en sesión, determinará las diligencias procedimentales subsecuentes, en términos de los multicitados Lineamientos.

**NOVENA.-** Las cuestiones no comprendidas en el presente documento, serán resueltas por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Chapultepec, Estado de México 2022-2024, siempre y cuando no se invada la esfera de competencia de autoridad alguna o se contraponga a lo señalado por los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.





**DECIMA.-** Las presentes bases se remitirán a los integrantes del **Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Chapultepec, Estado de México 2022-2024**, para su observación previo al inicio del levantamiento físico.

Dado en las oficinas de la Contraloría Municipal, en Chapultepec, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

**L. EN D. ROGELIO SANDOVAL SALGADO**  
**CONTRALOR MUNICIPAL DE**  
**CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA)**

La presente publicación se realiza a petición de la Contraloría Municipal de Chapultepec, Estado de México, y con fundamento en el artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós en Chapultepec, Estado de México.

**LIC. EN D. ADRIAN ISAAC LÓPEZ CANO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**

AYUNTAMIENTO DE  
**CHAPULTEPEC**  
MUNICIPIO LIMPIO, ORDENADO Y EN PAZ  
2022 - 2024

